



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD.  
13647408900120230000900 DTE: GLEDYS SUAREZ  
MUÑIZ, DDO: GEONELSON PEREZ DE LA CRUZ.

**FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

El representante legal de la persona jurídica designada como secuestro, manifiesta que no cumple lo ordenado en oficio JSEK087-224, pues la Inspección 5<sup>a</sup> de tránsito y transporte DATT Cartagena, en el acta de secuestro, RELEVO a INROAR SAS como persona jurídica secuestre y nombra al señor FERNANDO JAVIER QUIÑONEZ ACOSTA como persona natural.

Lo anterior, no coincide con el acta de diligencia de secuestro, pues FERNANDO QUIÑONEZ ACOSTA solo funge como persona autorizada para asistir a la diligencia, dejándose claro que el secuestro es la persona jurídica INROAR SAS:

ASUNTO: PODER DILIGENCIA DE SECUESTRE

Cordial saludo,

INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE S.A.S (INROAR SAS) con NIT 900594594-6, actuando en calidad de secuestres, otorga el poder al Señor Fernando Javier Quiñonez Acosta con c.c. N. 85.487.139 de Plato, para que en representación de la entidad mencionada asista a la diligencia programada por su despacho el día 18 de julio del 2023 9:00 AM.

Del señor Inspector,

ACEPTO

Wilson Leonardo Rodriguez Reyes  
C. C. No. 13.701.629 de Charalá  
R. L. INROAR SAS NIT 900594594-6  
Resolución DESAJCAR23-1963 30 de marzo de 2023

Fernando Javier Quiñonez Acosta  
c.c. N. 85.487.139 de Plato - Mag  
Persona autorizada por la empresa

para ejercer el cargo de SECUESTRE dentro de la presente diligencia judicial. Acto seguido, el suscrito Inspector No. 5 de Tránsito y Transporte DATT Cartagena, de conformidad con las facultades conferidas y en cumplimiento a lo establecido en el **numeral 3º del artículo 48 del C.G.P.**, procedió a reconocer el nombramiento de SECUESTRE de la lista de AUXILIARES DE LA JUSTICIA a la firma mercantil INROAR S.A.S., **persona jurídica que fue nombrada como SECUESTRE mediante auto de fecha veintitrés (23) de junio de 2023 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kostka – Bolívar**, cuyos datos de identificación como persona jurídica y dirección comercial, este despacho aquí ya los enunció en líneas anteriores, que para el cumplimiento del presente cargo de SECUESTRE, se encuentra presente en este despacho, el señor: **FERNANDO JAVIER QUIÑONEZ ACOSTA, varón mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.487.139 expedida en Plato (Departamento de Magdalena)**, quien además nos ha manifestado que actúa con autorización y en representación de la Sociedad INROAR SAS. Celular:

Véase que la persona designada fue la persona jurídica, circunstancia que quedó aclarada en el acta, máxime si en ningún escrito se solicitó su relevo.

Por lo tanto, se requerirá al secuestre para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 y el numeral 6 del artículo 595, ambos del Código General del Proceso, **quien de no cumplir lo ordenado podría incurrir en causal de exclusión de la lista con las sanciones correspondientes**. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**SEGUNDO: OFICIAR** al secuestre INROAR SAS, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

**Firmado Por:**  
**Patricia Del Carmen Lopez Canchila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Estanislao - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b5da556af3feb5e8215522218992e16cf5abb01f1c691b7dc0f48ec4fc989c**

Documento generado en 19/02/2024 02:21:43 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**